



## EXPEDICION DIRECTA en la aplicación de los Acuerdos Comerciales Suscritos por el Perú

Expositor: Aldo Camogliano





## EXPEDICION DIRECTA

Se revisara la Aplicación del Requisito de expedición directa en los principales Acuerdos suscritos por el Perú.

Es de vital Importancia para la aplicación de un trato preferencia al amparo de un acuerdo comercial.



# Requisitos para la Aplicación de Preferencias Arancelarias - NEO

Las mercancías para que se beneficien de las Preferencias Arancelarias, deben cumplir según cada acuerdo con los siguientes requisitos:



## EXPEDICION DIRECTA

En cuanto al requisito de expedición directa (llamada también procedencia o transporte directo), la **Organización Mundial de Aduanas** ha señalado que "la norma del transporte directo puede ser muy estricta en algunos casos, exigiendo el transporte directo de los envíos entre países de exportación y países de importación. En otros modelos de normas de origen, las normas sobre el Transporte son menos restrictivas debido principalmente a factores geográficos, en casos en los que el transporte directo no siempre es posible o resulta económicamente inoportuno por exigencias comerciales.

Las mercancías deben ser transportadas directamente desde el país exportador al país importador, sin pasar por el territorio de países que no son Parte del Acuerdo, o que cuando lo hagan, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, permanezcan bajo control aduanero, en cuyo caso se considerará cumplida esta condición de transporte.



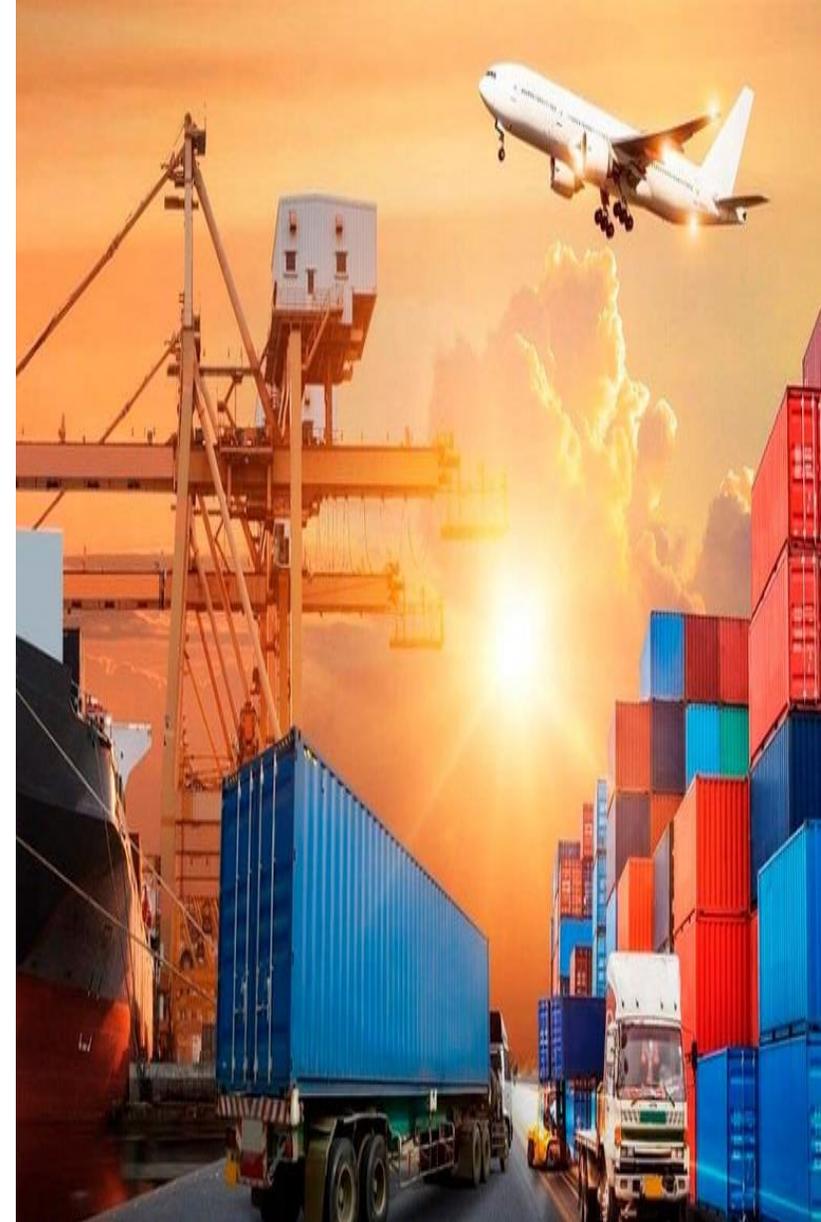
# Prueba Documentaria de la Expedición directa

En cuanto a la prueba documental del requisito de expedición Directa, se debe tener en cuenta que además de los documentos previstos en el inciso a) del **Artículo 60 del RLGA** para el Régimen de importación para el consumo, dentro de los cuales se figura el documento de transporte, el ultimo párrafo del mencionado artículo indica que *“Además de los documentos consignados en el presente artículo, los que se requieran por la naturales u **origen** de la mercancía y de los regímenes aduaneros, conforme a disposiciones específicas sobre la materia ...”*

Se debe resaltar que de conformidad al **Art. 47 de la LGA**, “las mercancías sujetas a tratados o convenios suscritos por el Perú se rigen por lo dispuesto en estos”, por lo que en el caso de los regímenes aduaneros tramitados en el marco de un Acuerdo Comercial, se rige por la normativa correspondiente al mismo.

# Prueba Documentaria de la Expedición directa

En ese sentido, en el caso de los regímenes de importación para el consumo que se tramitan en el marco de diversos Acuerdos Comerciales, lo dispuesto en los mismos constituyen normas especiales que regulan el acogimiento a preferencias arancelarias, por lo que la prueba documental del cumplimiento de los requisitos que en éstos se establezcan para el acogimiento a los beneficios negociados, como es el requisito de expedición directa de las mercancías, deberá regirse por lo dispuesto en cada uno de estos instrumentos. De ahí que la evaluación del cumplimiento de la expedición directa se encuentre en función a lo que se haya regulado en el Acuerdo invocado por el importador y las disposiciones que lo implementen.



# Expedición Directa – TLC con EE.UU.



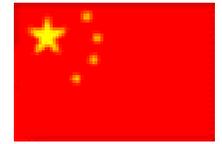
## Acuerdo Comercial - Decreto Supremo N° 009-2009-MINCETUR

- **Literal a) del Artículo 4.13** "Cada Parte dispondrá que una mercancía no se considerará originaria, si la mercancía:  
Sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio de las Partes, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla a territorio de una Parte."
- **Literal b) del Artículo 4.13** "Cada Parte dispondrá que una mercancía no se considerará originaria, si la mercancía:  
no permanece bajo el control de las autoridades aduaneras en el territorio de un país no Parte"

## Procedimiento Especifico SUNAT - INTA-PE.01.19

- **literal a) del numeral 13 del Rubro VII** Una mercancía no es considerada originaria si:  
sufre un procesamiento ulterior o es objeto de cualquier otra operación, fuera del territorio del Perú o los Estados Unidos, excepto la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones o para transportarla al territorio del Perú
- **Literal b) del numeral 13 del Rubro VII** Una mercancía no es considerada originaria si:  
permanece en una zona franca o en cualquier otro lugar del territorio de un país distinto del Perú o los Estados Unidos donde no esté sujeta al control de autoridades aduaneras.
- **literal a) del numeral 14 del Rubro VII** La SUNAT puede solicitar al importador la presentación de los siguientes documentos para acreditar que la mercancía no ha incurrido en los supuestos señalados en el numeral precedente:  
En caso de tránsito y transbordo: los documentos de transporte que amparen el embarque de las mercancías desde territorio de Estados Unidos con destino a territorio del Perú, tales como conocimiento de embarque, guía aérea, carta porte, documento de transporte multimodal o combinado, según corresponda.
- **literal b) del numeral 14 del Rubro VII** La SUNAT puede solicitar al importador la presentación de los siguientes documentos para acreditar que:  
En caso la mercancía haya estado **en almacenamiento temporal** fuera del territorio del Perú o de los Estados Unidos, los documentos de la administración aduanera o de otra autoridad competente que demuestren que la mercancía ha permanecido bajo control aduanero, en el tercer país donde se haya realizado el almacenamiento temporal.

# Expedición Directa – TLC con CHINA.



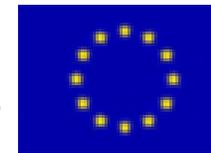
## Acuerdo Comercial - Decreto Supremo N° 005-2010-MINCETUR

- **Numeral 1 del artículo 36° del Capítulo III** "Para que mercancías originarias mantengan dicha condición, las mercancías deberán ser transportados directamente entre las Partes."
- **Numeral 2 del artículo 36° del Capítulo III** "No obstante el párrafo 1, lo siguiente será considerado como transportado directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora, cuando:
  - a) las mercancías sean transportadas sin pasar a través de un territorio no Parte.
  - b) las mercancías sean transportadas sin pasar a través de un territorio no Parte; las mercancías que transiten a través de uno o más países no Partes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal de hasta 3 meses en dichos países no Partes, siempre que: (i) las mercancías no entren al comercio o se comercialicen ahí (ii) las mercancías no sufren ninguna operación distinta a la descarga, recarga, reembalaje, o cualquier otra operación a fin de mantenerlas en buenas condiciones.
- **Numeral 3 del artículo 36° del Capítulo III** El cumplimiento de las disposiciones establecidas en párrafo 1 y 2 se acreditarán mediante la presentación a las autoridades competentes de la Parte importadora, de los documentos aduaneros de los países no Parte o con cualquier otro documento a satisfacción de la autoridad competente de la Parte importadora.
- **Literal c) del Artículo 41° del Capítulo III** "Salvo que se disponga algo distinto en este Capítulo, cada Parte requerirá que un importador, que solicita el trato arancelario preferencial, en su territorio:

## Procedimiento Especifico SUNAT - INTA-PE.01.22

- **Numeral 12 del Rubro VII** "Para que las mercancías conserven su condición de originarias deben haber sido transportadas directamente desde el territorio de la República Popular de China hacia el territorio de la República del Perú sin pasar por territorio de un país no Parte del Tratado. No obstante, las mercancías que transiten por uno o más países no Partes del Tratado, con o sin transbordo o almacenamiento temporal de hasta 3 meses, se consideran transportadas directamente siempre que en dicho(s) país(es) no Parte(s):
  - a) no entren al comercio o se comercialicen.
  - b) no sufran ninguna operación distinta a la descarga, recarga, reembalaje, o cualquier otra operación a fin de mantenerlas en buenas condiciones."
- **Numeral 13 del Rubro VII** "Para acreditar el transporte directo en en uno o más países no Partes, el importador, debe presentar, a solicitud de la autoridad aduanera, los siguientes documentos:
  - a) en el caso de tránsito o transbordo sin almacenamiento temporal, los documentos de transporte desde el país de origen al Perú.
  - b) En el caso de almacenamiento temporal, los documentos aduaneros del o los países no Partes o los documentos de las autoridades competentes según la legislación nacional de dicho(s) país(es) no Parte(s), que acrediten dicho almacenamiento temporal."

# Expedición Directa – TLC con Unión Europea.



## Acuerdo Comercial - Resolución Legislativa N° 29974

- **Párrafo 1 del Artículo 13 del Anexo II** "El tratamiento preferencial contemplado en este Acuerdo se aplica únicamente a los productos que satisfagan los requisitos de este Anexo que sean transportados directamente entre la Unión Europea y los Países Andinos signatarios. Sin embargo, los productos podrán ser transportados a través de otros territorios, de presentarse la ocasión, incluyendo trasbordos o almacenamiento temporal en esos territorios, siempre que permanezcan bajo la vigilancia de las autoridades aduaneras en el país de tránsito o de almacenamiento temporal y no se sometan a operaciones distintas a las de descarga, carga o cualquier otra operación destinada a conservarlos en buen estado."
- **Párrafo 2 del Artículo 13 del Anexo II** "Los productos originarios pueden ser transportados por tuberías a través de un territorio distinto a los de la Unión Europea o los Países Andinos signatarios."
- **Párrafo 3 del Artículo 13 del Anexo II** "A solicitud de las autoridades aduaneras de la Parte importadora, se proporcionará la documentación que sustente el cumplimiento de las condiciones señaladas en los párrafos 1 y 2, mediante la presentación de: **(a)** documentos de transporte, tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, manifiesto de carga o documento de transporte multimodal o combinado, que certifique el transporte desde el país de origen hasta la Parte importadora; **(b)** documentos aduaneros que autoricen el transbordo o almacenamiento temporal; o **(c)** a falta de lo anterior, cualquier documento de respaldo."

## Procedimiento Especifico SUNAT - INTA-PE.01.31

- **Numeral 17 del Rubro VII** "Para que las mercancías originarias importadas se beneficien del TPI, deben haber sido transportadas directamente desde territorio de los Estados Miembros de la Unión Europea hacia el Perú. No obstante, las mercancías pueden ser transportadas a través del territorio de países no Parte, siempre que no sean sometidas a operaciones distintas a las de descarga, recarga, fraccionamiento de envíos o cualquier otra operación destinada a mantenerlas en buenas condiciones. Las mercancías deben permanecer bajo control aduanero en el país de tránsito."
- **Numeral 18 del Rubro VII** "Las mercancías originarias cuando corresponda pueden ser transportadas por tuberías a través de territorios diferentes a aquellos de Perú o un Estado Miembro de la Unión Europea."
- **Numeral 19 del Rubro VII** "Para acreditar el transporte directo, el importador, debe presentar, a solicitud de la autoridad aduanera:
  - (a) Documentos de transporte tales como la guía aérea, el conocimiento de embarque, manifiesto de carga o documento de transporte multimodal o combinado, que certifique el transporte desde el país de origen hasta el país de importación, según sea el caso
  - (b) Documentos aduaneros que autoricen el **transbordo o almacenamiento temporal**;
  - (c) A falta de lo anterior, cualquier documento de respaldo.

# Importante en la solicitud de TPI

De acuerdo con el **Informe No. 48-2016 SUNAT/5D100** y sus conclusiones debemos tener en cuenta lo siguiente:

Si para acreditar el requisito de expedición directa de un Acuerdo Comercial, se exige que en el caso de tránsito por un tercer país, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, se presente documentación específica, ésta no podrá ser reemplazada por un documento distinto emitido por el transportista.



# Importante en la solicitud de TPI

En la solicitud del TPI al momento del despacho se debe contar con la documentación que sustente la Expedición Directa, conforme a lo que establece el procedimiento específico para cada acuerdo, como muestra el TLC con China

**Solicitud del TPI en el momento del despacho** literal b) del numeral 14 del Rubro VII 'Para solicitar el Trato Preferencial Internacional (TPI) el Despachador de Aduana **debe tener en su poder lo siguiente:**

(...)

los documentos señalados en el numeral 13 de esta Sección, que demuestren que las mercancías han sido transportadas desde la República Popular de China hacia el Perú"

# EXPEDICION DIRECTA

TLC con China

 <b>ACUERDOS COMERCIALES - MINCETUR</b>				
N°	TPI	SUMILLA	ARTÍCULO	TLC Perú - China
				Decreto Supremo N° 005-2010-MINCETUR 
4	805	Transporte Directo	Numeral 1 del artículo 36° del Capítulo III	'Para que mercancías originarias mantengan dicha condición, las mercancías deberán ser transportados directamente entre las Partes.'
			Numeral 2 del artículo 36° del Capítulo III	<p><b>'No obstante el párrafo 1, lo siguiente será considerado como transportado directamente de la Parte exportadora a la Parte importadora, cuando:</b></p> <p>a) las mercancías sean transportadas sin pasar a través de un territorio no Parte.                      b) las mercancías sean transportadas sin pasar a través de un territorio no Parte; las mercancías que transiten a través de uno o más países no Partes, con o sin transbordo o almacenamiento temporal de hasta 3 meses en dichos países no Partes, siempre que: <sup>(i)</sup>                      las mercancías no entren al comercio o se comercialicen ahí <sup>(ii)</sup>                      las mercancías no sufran ninguna operación distinta a la descarga, recarga, reembalaje, o cualquier otra operación a fin de mantenerlas en buenas condiciones.</p>
			Numeral 3 del artículo 36° del Capítulo III	El cumplimiento de las disposiciones establecidas en párrafo 1 y 2 se acreditarán mediante la presentación a las autoridades competentes de la Parte importadora, de los documentos aduaneros de los países no Parte o con cualquier otro documento a satisfacción de la autoridad competente de la Parte importadora.
		Obligaciones Relacionadas a las Importaciones	<p>Literal c) del Artículo 41° del Capítulo III</p> <p><b>'Salvo que se disponga algo distinto en este Capítulo, cada Parte requerirá que un importador, que solicita el trato arancelario preferencial, en su territorio:</b>                      (...)                       c) tenga en su poder documentos que certifiquen que los requisitos establecidos en el Artículo 36 (Transporte Directo) se han cumplido, cuando sea aplicable''</p>	



¡Gracias por su atención!

